



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL DESDE EL
FUNDAMENTO FILOSOFICO SEGÚN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 2018.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. ALEJANDRO GERMAN RIOS PONCE

ASESORES:

DR. WALTER MENDIZABAL ANTICONA

DR. EDWIN BARRIOS VALER

LIMA, PERÚ

2022

INDICE

INDICE	2
Dedicatoria	5
Agradecimientos.....	6
Resumen	7
Abstract	8
Introducción.....	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO.....	111
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	111
1.2. Delimitaciones del problema.	13
1.3. Definición operacional del problema.	13
1.3.1. Problema General.....	13
1.3.2. Problemas Específicos.....	13
1.4. Objetivos de la investigación.....	14
1.4.1. Objetivo General.	14
1.4.2. Objetivos Específicos.....	14
1.5. Hipótesis de investigación.....	14
1.5.1. Hipótesis General.....	14
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	15
1.5.3. Variables y dimensiones	16
1.6. Metodología de la Investigación	18
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.	18
1.6.2. Método y Diseño de investigación.....	18
1.6.3. Población y Muestra.....	18

1.6.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	19
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		211
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1.	Nacionales	21
2.1.2.	Internacionales.....	25
2.2.	Bases legales.....	28
2.2.1.	Internacionales.....	28
2.2.2.	Nacional:	32
2.2.3.	Constitución política del Perú del año 1993	344
2.2.4.	Autoaborto	355
2.2.5.	Artículo 115°.- Aborto Consentido.....	355
2.2.6.	Artículo 119°.- Aborto terapéutico	366
2.3.	Bases teóricas.....	366
2.4.	Definición de términos básicos.....	466
2.4.1.	Aborto:	466
2.4.2.	Tipos de abortos en el Perú:	466
2.4.3.	Violación Sexual:	466
CAPÍTULO III: ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS		488
3.1.	Análisis e interpretación de Tablas y gráficos de la variable Despenalización del aborto.....	48
3.2.	Presentación, análisis e interpretación de la variable Fundamento Filosofico.....	49
3.3.	Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Violación sexual.	

3.4. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Constitución Política del Perú.....	522
3.5. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Iniciativa.	533
3.6. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Leyes.....	544
3.7. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Derechos humanos	555
3.8. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Efectos	566
3.9. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Fin Supremo de la sociedad y del estado	588
3.10. Presentación, análisis e interpretación de la dimensión proyectos ...	5959
3.11. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Derechos.....	600
3.12. Discusión de Resultados.....	622
Conclusiones.....	644
Recomendaciones.....	666
Bibliografía.	679
Anexos.	70
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	70
Anexo 2: Instrumentos	733
Anexo 3: Anteproyecto de Ley	777

Dedicatoria

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo más cada día; Al apoyo incondicional de mis padres quienes con sus consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera profesional; A una persona especial que me ha brindado su ayuda incondicional durante todo mi trayecto estudiantil; A mis amigos que gracias al equipo que formamos logramos llegar hasta el final del camino y que hasta el momento, seguimos siendo amigos; A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por permitirme realizar todo proyecto que me propongo en la vida, a mis padres: Alejandro Rios Flores y Alicia Ponce quienes me enseñaron que la vida es una constante lucha para el logro de nuestras metas.

Un agradecimiento especial a los profesores quienes fueron las principales guías para que este proyecto se desarrolle satisfactoriamente en estos últimos ciclos y así sea un gran aporte para los lectores.

Resumen

La presente investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo simple, diseño no experimental de corte transversal, tuvo como objetivo principal Analizar el fundamento filosófico Del artículo 1 de la Constitución Política Del Perú para la despenalización Del aborto por violación sexual – Lima, 2018, en base a una problemática en donde a comparación con otros países en Latinoamérica no existe una ley que ampare el aborto en casos de violación sexual el cual trae consigo efectos negativos en las victimas afectando directamente su dignidad, moral e incluso de bienestar psicológico. El cumplimiento de los objetivos se logrará a través del uso de técnicas de investigación como son las encuestas relacionadas a la despenalización del aborto y el fundamento filosófico sobre los derechos humanos por otro lado la aplicación de programas estadísticos servirá para la cuantificación de los datos obtenidos en las encuestas, los cuales permitirán describir la percepción evaluativa que tiene la sociedad sobre las propuestas y debates que se vienen realizando sobre la creación de leyes que despenalicen el aborto en caso de violación sexual. Finalmente para obtener los resultados la población estuvo conformada por 20 personas que han sido víctimas de acoso sexual, violación o acoso psicológico, al ser una población pequeña la muestra para la aplicación de la encuesta fue equivalente al de la población; los resultados que se obtuvieron, indicaron que la sociedad está de acuerdo en la despenalización del aborto con el fin de reducir el aborto ilegal y por ende la muerte de las victimas quienes actualmente no tienen la oportunidad de elegir de ser madres o no.

Abstract

The present investigation is of applied type, of simple descriptive level, non-experimental design of transversal cut, had like main objective To analyze the philosophical foundation Of the article 1 of the Political Constitution Of Peru for the decriminalization Of the abortion by sexual violation - Lima, 2018, based on a problem where, compared to other countries in Latin America, there is no law that protects abortion in cases of rape, which has negative effects on victims, directly affecting their dignity, morals and even psychological well-being. The fulfillment of the objectives will be achieved through the use of research techniques such as surveys related to the decriminalization of abortion and the philosophical foundation on human rights. On the other hand, the application of statistical programs will be used to quantify the data obtained in the surveys, which will allow describing the evaluative perception that society has about the proposals and debates that are being carried out on the creation of laws that decriminalize abortion in case of rape. Finally, in order to obtain the results, the population consisted of 20 people who have been victims of sexual harassment, rape or psychological harassment, as the sample was small for the application of the survey, it was equivalent to that of the population; the results that were obtained, indicated that society agrees on the decriminalization of abortion in order to reduce illegal abortion and therefore the death of victims who currently do not have the opportunity to choose to be mothers or not.

Introducción

Una de cada cuatro mujeres en el Perú tendrá un aborto antes de los 45 años de edad. Son mujeres de diferentes edades, razas y religiones, de diversos orígenes y comunidades, y se encuentran en diferentes momentos de sus vidas. A pesar de lo que los distingue, tienen una cosa en común: con frecuencia están sujetos a leyes que restringen su acceso a los servicios de aborto.

En la actualidad la violencia sexual sigue siendo un grave problema en el Perú que afecta la vida de las mujeres. Si bien es cierto no se conoce la magnitud del problema, se reconocen que una gran parte de víctimas no denuncia su agresión, las cifras hablan de la existencia de un 37,2 % de mujeres, que refieren haber sido víctimas de violencia física y sexual por parte de su esposo o compañero. ENDES (2013). En base a cifras del Ministerio Público (2017) en promedio se registran 60 denuncias diarias de violación sexual y según los centros de emergencia mujer y análisis de denuncias recibidas en la policía nacional, de cada 10 víctimas 8 son menores de edad (MIMP, 2015).

A lo antes mencionado en la mayoría de los casos de violación sexual las víctimas tienen como consecuencia un embarazo no deseado, ni planificado, lo cual trae consigo un impacto negativo en el desenvolvimiento de la víctima, por otro lado, la ley peruana penaliza el aborto con una pena no mayor de 3 meses (Art. 120 Código Penal Peruano). Es decir, la ley pretende obligar a la mujer a continuar con dicho embarazo aun en contra de su voluntad, violentándola una vez más.

Por otro lado así la pena sea aún menor esto hace que las victimas tomen decisiones que afecten su vida y sus derechos, ya que no tuvieron la opción de decidir sobre sus acciones; buscando solucionar su embarazo a través de un aborto y en muchos casos de forma clandestina arriesgando su vida.

Frente a esta situación desde hace varios años diversas organizaciones de mujeres han planteado la despenalización del aborto en casos de violación sexual; en línea con las recomendaciones que el Perú ha ido recibiendo de instancias

internacionales para revisar y cambiar dicha legislación que vulnera los derechos de las mujeres. Diéguez, (2017)

La discusión sobre la despenalización en los contextos político, académico y de medios de comunicación a menudo avanza con poca o ninguna atención a la relación entre el cambio en la ley y el cambio en la adecuación del acceso de las mujeres a los servicios de aborto. Con respecto a la discusión sobre el aborto en todo el mundo, la académica legal Rachel Rebouché señala: "Parece haber fe en las leyes liberales que prometen un acceso liberal, y en leyes restrictivas que restringen el acceso". Sin embargo, "los estudios empíricos, a menudo en el campo de la salud pública, muestran esta fe a ser infundado"

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El aborto es sin duda uno de los problemas más graves que sufre nuestra sociedad. Las complejidades morales lo hacen controversial debido a la falta de una autoridad con criterio justo. La influencia de la filosofía materialista en nuestra sociedad es como una cortina de humo venenoso que ha ido cubriendo hasta los edificios más altos. Ahora ya, la mayoría ya ha asimilado el veneno y, por lo tanto, se declaran agnósticos, escépticos, etc., es decir “libres” para manipular, engañar, matar, abortar y destruir todo lo que se presente. De esta manera, la humanidad se aleja de la realidad para que entre en la locura.

Además de la filosofía materialista arraigada en la sociedad, existen concurrentemente con ella varios factores que han hecho del aborto una alternativa de solución para la mujer que se encuentra frente a un embarazo no deseado podríamos mencionar; el deterioro significativo de los núcleos sociales básicos de formación de la persona: familia, escuelas, universidades, etc.; el empeoramiento de la situación familiar en los barrios de clase media y sobre todo en los barrios marginales donde el alcoholismo, la promiscuidad y la delincuencia son actividades comunes entre las personas, y la presencia de valores ajenos mal asimilados por muchas personas inseguras de su propia identidad debido al resquebrajamiento cultural del propio país.

Así también se podrá mencionar como causas determinantes a la falta de educación sexual, la prostitución imprudente, relaciones sexuales en adolescentes, etc. Estos y otros factores más sobrepasan las posibilidades de cualquier gobierno de controlar la práctica del aborto, problema básicamente social y económico que si bien es cierto se suscita en todos los estratos sociales, pero las estadísticas nos muestran que es agudizada en mujeres de los sectores populares urbanos, por problemas de desvalorización social de la

maternidad y políticas sociales, el agudo desempleo, el problema alimentario y la carencia de servicios de salud adecuados.

Todos estos factores pues, permiten que se presenten las circunstancias delictivas de la violación, lo que luego lleva al embarazo no deseado, y a la posterior decisión del aborto por parte de la madre. Ante esto ¿Cuál es la posición que tiene el estado frente al aborto por violación? ¿Es justa?

El aborto como tema es muy amplio y se puede clasificar en: auto aborto, aborto consentido, no consentido, aborto agravado por la calidad del agente, aborto no intencional, aborto terapéutico, Aborto ético o sentimental y aborto eugenésico.

En así, que si intentamos ver la problemática del aborto en toda su extensión, el estudio del mismo seria larguísimo. Por ello, es que mostrare tan solo un estudio sobre la problemática del aborto sufrido luego de una violación, o aborto sentimental o criminológico.

Así como en nuestro ordenamiento constitucional, influenciado en sus primeras disposiciones por las declaraciones de los derechos humanos se refleja esta realidad. De acuerdo con el art. 1 de la Constitución de 1993, la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. En el inciso 1 del art. 2, se estatuye que toda persona tiene derecho a la vida. Al mismo tiempo, se establece, implícitamente, que el nacimiento determina el surgimiento de la persona (titular de derechos); pues, de lo contrario, no se comprendería por que se dispone, expresamente que al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece. El feto no es persona titular de derechos de la misma manera que el ser nacido. Mediante una ficción, se le equipara para los efectos que le son favorables. Al mismo tiempo esta distinción hace posible un tratamiento jurídico diferente.

En cuanto al tratamiento jurídico penal del aborto, en el derecho penal no hay acuerdos en como recepcionar la zona de conflicto y la del plazo (que siempre

va acompañado de las indicaciones). Pero se le considera como delito, ya que está tipificado en el código.

1.2. Delimitaciones del problema.

Delimitación Contextual: La investigación será realizada dentro del contexto Jurídico y los derechos humanos de las personas así como del bienestar de la sociedad, 2018.

Delimitación Contenido: Despenalización del aborto – Fundamentos Filosóficos.

Delimitación Temporal: Esta investigación se desarrollara en Julio - Diciembre 2018.

1.3. Definición operacional del problema.

1.3.1. Problema General.

¿En base al fundamento filosófico Del artículo 1 de la Constitución Política Del Perú debe aceptarse la despenalización Del aborto por violación sexual – Lima, 2018?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a. ¿La violación sexual es el principal argumento para la aprobación de la despenalización del aborto – Lima, 2018?
- b. ¿Cuál es la iniciativa del Estado Peruano frente a la despenalización del aborto en base al fundamento filosófico de la Constitución Política del Perú?
- c. ¿Qué efectos trae consigo la despenalización del aborto por violación sexual, en la sociedad?

- d. ¿Los fundamentos Filosóficos del artículo 1 de la Constitución Política del Perú tiene concordancia con los derechos humanos sobre el aborto como libre elección de una mujer?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General.

Analizar el fundamento filosófico Del artículo 1 de la Constitución Política Del Perú para la despenalización Del aborto por violación sexual – Lima, 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a. Determinar si la violación sexual es el principal argumento para la aprobación de la despenalización del aborto – Lima, 2018.
- b. Analizar la iniciativa del Estado Peruano frente a la despenalización del aborto en base al fundamento filosófico de la Constitución Política del Perú.
- c. Interpretar los efectos que trae consigo la despenalización del aborto por violación sexual, en la sociedad.
- d. Analizar si los fundamentos Filosóficos del artículo 1 de la Constitución Política del Perú tiene concordancia con los derechos humanos sobre el aborto como libre elección de una mujer.

1.5. Hipótesis de investigación.

1.5.1. Hipótesis General.

En base al fundamento filosófico Del artículo 1 de la Constitución Política Del Perú debe aceptarse la despenalización Del aborto por violación sexual – Lima, 2018.

1.5.2. Hipótesis Específicas.

- a. La violación sexual es el principal argumento para la aprobación de la despenalización del aborto – Lima, 2018.
- b. Estado Peruano presente una eficiente iniciativa frente a la despenalización del aborto en base al fundamento filosófico de la Constitución Política del Perú.
- c. Los efectos que trae consigo la despenalización del aborto por violación sexual, en la sociedad genera un impacto positivo.
- d. Los fundamentos Filosóficos del artículo 1 de la Constitución Política del Perú tiene concordancia con los derechos humanos sobre el aborto como libre elección de una mujer.

1.5.3. Variables y dimensiones

Planteamiento del Problema	Objetivos de la Investigación	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento de Medición
¿En base al fundamento filosófico Del artículo 1 de la Constitución Política Del Perú debe aceptarse la despenalización Del aborto por violación sexual – Lima, 2018?	Analizar el fundamento filosófico Del artículo 1 de la Constitución Política Del Perú para la despenalización Del aborto por violación sexual – Lima, 2018.	Despenalización del aborto	Se reconoce que la interrupción voluntaria del embarazo es un derecho íntimamente ligado al derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a la autodeterminación, intimidad y dignidad de las mujeres. Abad, (2018)	La variable Despenalización del aborto y los fundamentos filosóficos de la constitución política del Perú, 2018 serán medidas a través de una encuesta utilizando la escala de Likert con afirmaciones en base a lo que los teóricos relatan de cada	Argumentos	Violación Sexual	1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
Problemas Específicos	Objetivos Específicos					Artículo 2 de la Constitución	
a. ¿La violación sexual es el principal argumento para la aprobación de la despenalización del aborto – Lima,	a. Determinar si la violación sexual es el principal argumento para la aprobación de la despenalización del aborto – Lima, 2018.	Artículo primero de la constitución del Perú.	Sociedad	Derechos Humanos			
				Efectos			
		Fundamento Filosófico	“Llegar a ser humanos, es un deber moral para construir un mundo mejor” -Graham Greene- y es esa la responsabilidad que la sociedad ha encargado a la		Perspectiva Kantiana	Fin Supremo de La Sociedad y del Estado.	
					Proyecto		

<p>2018?</p> <p>b. ¿Cuál es la iniciativa del Estado Peruano frente a la despenalización del aborto en base al fundamento filosófico de la Constitución Política del Perú?</p> <p>c. ¿Qué efectos trae consigo la despenalización del aborto por violación sexual, en la sociedad?</p> <p>d. ¿Los fundamentos Filosóficos del artículo 1 de la Constitución Política del Perú tiene concordancia con los derechos humanos sobre el aborto como libre elección de una mujer?</p>	<p>b. Analizar la iniciativa del Estado Peruano frente a la despenalización del aborto en base al fundamento filosófico de la Constitución Política del Perú.</p> <p>c. Interpretar los efectos que trae consigo la despenalización del aborto por violación sexual, en la sociedad.</p> <p>d. Analizar si los fundamentos Filosóficos del artículo 1 de la Constitución Política del Perú tiene concordancia con los derechos humanos sobre el aborto como libre elección de una mujer.</p>		<p>educación para la formación moral, cultural y científica de los individuos para ser, trabajar, producir y vivir con dignidad.</p>	<p>dimensión e indicador de la presente investigación.</p>		<p>El Derecho</p>	
---	--	--	--	--	--	-------------------	--

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación.

a. Tipo:

La presente investigación es de tipo aplicada a lo cual Delgado (2010) señala que, “La investigación aplicada se emprende para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados”. (p.18)

b. Nivel:

El nivel del estudio es descriptivo simple en donde Kerlinger (2008) señala que “es descriptiva porque simplemente el investigador buscara describir las maneras o formas en que este se parece o diferencia de el mismo en otra situación o contexto dado”. (p.23)

1.6.2. Método y Diseño de investigación.

Diseño:

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en la presente investigación el diseño de la misma será No Experimental de corte transversal ya que según (Hernández, Fernández, & Badpista, 2010), la investigación no experimental es un estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de las variables en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos en un solo momento determinado.

1.6.3. Población y Muestra.

- a. **Población:** La población estará conformada por 20 personas víctimas de alguna agresión sexual, psicológica o física.

- b. **Muestra:** La muestra seleccionada es equivalente a La población, por lo tanto estará conformada por 20 personas víctimas de alguna agresión sexual, psicológica o física.

1.6.4. **Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.**

- a. **Técnicas:** La técnica aplicada para este trabajo de investigación será el censo para lo cual Malhotra (2004) Define al censo como “la enumeración completa de los elementos de una población u objetos de estudio” (p 314).

El cuestionario será formulado según la Escala Tipo Likert, el cual es un “conjunto de ítems que se presentan en forma de afirmaciones para medir la reacción del sujeto en tres, cinco o siete categorías” (Hernández, Fernández, & Badpista, 2010).

- b. **Instrumentos:** Para el recojo de la información se utilizará en calidad de instrumento el cuestionario, que será validado por juicio de expertos, complementado con una prueba piloto y Posteriormente se determinará la confiabilidad con el uso de un programa estadístico.

1.6.5. **Justificación, importancia y limitaciones.**

- a. **Justificación Teórica:** El conocimiento teórico de este trabajo permitirá conocer de forma clara los fundamentos filosóficos as Como los argumentos para la despenalización del aborto por causal de violación sexual con el fin de que la sociedad sienta el respeto por sus derechos así como obtenga información importante para conocer la problemática actual.

- b. **Justificación Práctica:** La presente investigación permitirá informar claramente a la sociedad que lucha día a día por sus derechos sobre aquellas iniciativas del estado peruano para hacer frente a esta problemática

y que se llegue a un acuerdo justo en base a los derechos humanos de cada persona.

- c. **Justificación Metodológica:** El cumplimiento de los objetivos se logrará a través del uso de técnicas de investigación como son las encuestas relacionadas a la despenalización del aborto y los fundamentos filosóficos de la constitución política del Perú, por otro lado la aplicación de programas estadísticos servirá para la cuantificación de los datos obtenidos en las encuestas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Nacionales

- a. Cortez, (2014). En su Tesis Magistral Titulada “Problema social en el entorno jurídico” para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica. Arriba a las siguientes conclusiones:

En la legislación peruana los problemas en torno al Aborto tienen múltiples expresiones y ramificaciones. La primera ley aprobada, con relación al aborto fue el Código Penal de 1863, que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban como supuestos atenuados. El aborto por móvil de honor se basaba en el argumento de que la mujer embarazada o con hijo y sin esposo podía ser marginada sociablemente o por haber tenido relaciones sexuales fuera del matrimonio, podía perderse, irremediablemente, su honor y, con ellos, el honor de su familia.

En cuando al aborto consentido, la ley penal exigía el consentimiento de la mujer que tuviera por lo menos dieciséis años cumplidos. Ya que se le consideraba con capacidad de comprender y libre voluntad.

Esta norma punitiva sancionaba distintos tipos de aborto entre los artículos 159 a 164; el aborto propio, el aborto consentido, el aborto no consentido, el aborto perpetrado por profesionales, el aborto terapéutico y el aborto preterintencional. Es decir, excluyo las figuras atenuadas del anterior y sumo a los tipos delictivos el aborto terapéutico.

- b. Obando, (2015). En su Tesis Magistral Titulada “Problemática de la legalización del aborto por violación” para optar el Grado de Magíster en

Derecho con mención en Ciencias Políticas. Arriba a las siguientes conclusiones:

El art. 516 del Código Penal de Santa Cruz, aludía al que “produce que alguna mujer embarazada aborte”. En el art. Siguiendo decía: “la mujer embarazada que para abortar...”. La expresión “causar un aborto” fue utilizada uniformemente por el autor del Proyecto de 1850 (arts. 279 a 281). El codificador de 1863.

La expresión “causar el aborto” (arts. 243 y 245) como la de “ocasionar el aborto” (art. 244). En el Código de 1924 se recurre con frecuencia al término causar (art. 159 y 160); empleándose también las expresiones “hacer abortar” (art. 161) y “practicar el aborto” (163). En ninguna de estas ocasiones, se ha dicho el Proyecto de 1916 la influencia española fue predominante, la redacción de las disposiciones del Código de 1924 ha sido efectuada conforme al modelo helvético. En los proyectos de 1916 y 1918, así como en el texto definitivo del Código suizo de 1942, no se describe la acción delictiva del aborto.

El código de 1924, ya se tuvo en cuenta el consentimiento de la mujer embarazada como circunstancia influyente en la determinación de la pena. En el Código de Santa Cruz, se rebajó a la mitad la pena de penitenciaría de 2 a 4 meses, señalada para el aborto no consentido. La rebaja era de un grado, conforme el art. 244, párrafo 2, del Código de 1863. También se diferenció en ellos la represión correspondiente a la mujer embarazada que se auto aborta o consiente en el aborto y el tercero que practica el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada o sin él (art. 237 y 280 del proyecto de 1859 y arts. 243 y 244 del Código de 1863), lo novedoso del Código de 1924, en este aspecto, fue la solución dada al problema de la participación delictiva, mediante la referencia al que “prestar asistencia” a la mujer que causa su propio aborto (art. 160). Aquí es notoria la impronta helvética.

- c. Cabrera, (2014). En su Tesis Magistral Titulada "Tratado de Derecho penal" para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Políticas en la Universidad de Lima. Arriba a las siguientes conclusiones:

Hace 82 años y hasta el 6 de abril del 2006, se consideraba como delito de violación toda relación sexual realizada con un menor de 14 años, dado que aquel carece de capacidad para comprender la trascendencia de la relación carnal o consentir válidamente en cuestiones sexuales. Sin embargo en Abril del año dos mil seis se extendió la edad del sujeto pasivo de este delito hasta los 18 años; es decir que si el sujeto activo tiene de 18 años de edad y tiene relaciones sexuales con un sujeto pasivo de 17 años de edad, incurre en el delito de violación (presunta) sancionado con pena de hasta 30 años de prisión. Otra trágica consecuencia del cambio legislativo fue la derogación tácita de los delitos de seducción y "usuario cliente", que otorgan una especial protección a los menores de 14 a 18 años. Muchas adolescentes, al apersonarse a los centros de salud u hospitales para dar a luz, se niegan a proporcionar el nombre del padre del hijo procreado a fin de evitar que vaya a la cárcel. También algunos padres que no están de acuerdo con el enamorado de su hija, lo denuncian y lo envían a la cárcel, pudiendo ser condenados a una pena que oscila entre 25 a 30 años En tal sentido en la ley que modifica el artículo 173.3° del Código Penal dejar sin efecto la sanción penal de violación (presunta) a quien tenga relaciones con un menor de 14 a 18 años, cuando haya prestado su consentimiento.

De esta manera, lo que sin dificultad se puede asumir como parte del desarrollo de la personalidad, y más específicamente de la sexualidad de una persona, es teñido de una valoración absolutamente negativa, al punto de catalogarlo como delito, dejando de considerar inclusive si aquella persona ha dado o prestado su consentimiento o si se ha empleado violencia, amenaza o engaño, haciendo de esta manera abandono de elementos definitorios del delito de violación sexual. Lo único que se logra es convertir al derecho penal en un instrumento de la moral.

En el fondo, esta norma, que se intenta derogar, es de una clara tendencia autoritaria que, desde la ruptura constitucional de abril de 1992, se instaló en nuestra legislación penal y que se ha expresado en la sistemática sobre penalización de conductas delictivas o criminalización de fenómenos sin relevancia penal. Lo preocupante es que esa tendencia no ha sido cuestionada por la democracia, sino todo lo contrario, al punto que podríamos afirmar que en los últimos tiempos la elevación de las penas para los llamados delitos sexuales se ha convertido en un objeto preciado para la búsqueda de réditos políticos y la mejor consideración en las encuestas de opinión.

- d. Lovaton, (2017). En su tesis sobre Despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Código Penal Peruano, por la Universidad Andina del Cusco; manifestó como principal objetivo proponer fundamentos con base jurídica para la aprobación de la despenalización del aborto, llegando a la siguientes conclusiones, el Aborto en el Perú está penalizado, sin embargo consideramos en este punto que ésta debería despenalizarse puesto que, consideramos existen razones suficientes para que esto suceda, demostramos jurídicamente el efecto que esta despenalización trae consigo para el país que decide dar este paso; se observa que existe una disminución considerable en la tasa de mortandad materna, esto a causa de los abortos incompletos; reducción en la tasa de abortos clandestinos.

Por otro lado al hablar de la violación sexual, todos tenemos claro que es un delito que se puede perpetrar en contra de mujeres y varones; pero lamentablemente quienes son víctimas frecuentes de este acto delictivo por lo general son mujeres, y a este vejamen sumarle el hecho que producto de ello la victima quede embarazada; pues el estado obliga a la madre (mayor o menor de edad) a continuar con este embarazo, evidentemente, no deseado; sin importarle las condiciones en las que ésta prosiga; y sin importar mucho menos la situación emocional, económica y social en las que la víctima se encuentre.

- e. Galván, (2017). En su tesis sobre la influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo, por la Universidad Peruana de los Andes, manifestó como principal objetivo conocer la cantidad de casos de violencia sexual incestuosa en la Provincia de Huancayo, revisar si existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la Provincia de Huancayo, conocer si se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres, obteniendo como resultado que es necesario elaborar proyectos de ley sobre la despenalización del aborto, el cual fue producto de una violación sexual y que estos se encuentren fundamentados en casos reales de madres adolescentes, Solicitar apoyo de mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer, para poder tener más respaldo para de una vez por todas se pueda aprobar la ley de despenalización del aborto en caso de que las mujeres fueron violadas.

2.1.2. Internacionales

- a. Millan, (2010). En su investigación sobre La Moralidad del Aborto para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Córdoba; tuvo como principal objetivo analizar el aborto desde la perspectiva moral en donde manifestó las siguientes conclusiones: quienes están a favor de la ley argumentan que el derecho a la vida del feto es aún más fuerte que cualquier derecho reproductivo de la mujer y que, como derecho supremo, debe prevalecer, por otro lado los costos sociales de las actuales leyes sobre el aborto son tan severas que solo la conservación de vidas humanas podría justificarlas. Por lo tanto, Para justificar esas leyes el Estado tiene que demostrar que el feto es un ser humano. Pero si esto no puede hacerse en absoluto, tampoco puede hacerlo el Estado; de manera que dichas leyes no pueden sino verse como una carga injustificable y, por tango, Como un ejercicio ilegítimo de poder.

- b. Ortiz, (2009) Realizo una investigación Filosófica de la UNAM, participó activamente en el debate público que se suscitó por la impugnación de constitucionalidad que se hizo en 2007 a la ley de la ciudad de México que despenalizaba el aborto para los tres primeros meses de embarazo. La impugnación fue realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por el Gobierno Federal a través de la Procuraduría General de la República. Finalmente, por votos de ocho ministros de un total de once que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación se confirmó la constitucionalidad de tal ley.

- c. Nino, (2014). En su investigación sobre “Derecho, Moral y Política” por la universidad de Nacional de Cuyo en Argentina, tiene como objetivo desentrañar posibles conexiones entre tres categorías que rara vez han sido pensadas en forma conjunta. Las vinculaciones entre estos tres conceptos ponen en tela de juicio las dos grandes corrientes de la Filosofía del derecho: positivismo e iusnaturalismo, a través de la discusión de la relación entre el derecho y la moral concluyendo en que cuando se contempla al derecho conectado con la moral, ésta se concibe como socialmente cognoscible, y la política es percibida como una actividad moralizadora, por lo que el derecho termina resultando una complejidad de ideales, de convenciones sociales y de procesos políticos.

- d. Plata y Calderón, (2000). En su investigación sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva plantearon como principal objetivo analizar profundamente sobre el derecho a la educación sexual así como las consecuencias por la deficiencia de la misma, obteniendo como resultado que los grupos de mujeres organizadas en la región latinoamericana y del Caribe han comenzado a tomar más y más, entre sus actividades, la promoción integral de la salud de las mujeres, ampliando así el derecho de las mujeres a la ciudadanía plena y buscando una calidad de vida digna para toda la comunidad. Por otro lado el reto entonces, está en que los

movimientos de salud de las mujeres logren una participación ciudadana logren incidir en las políticas públicas para que por fin se reconozcan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres adolescentes, jóvenes y adultas.

Finalmente manifestaron que el aborto es autorizado para salvar la vida de la mujer en 27 países, de los cuáles 10 la consideraban como única causa legal. En 2003, era totalmente prohibido en 6 países 2 ; en 2006, Colombia suavizó su posición al autorizarlo por causas más amplias, al igual que en Uruguay en 2007; mientras Nicaragua lo prohibía totalmente y, al contrario, en el Distrito Federal en México fue despenalizado siempre y cuando se realizara con anterioridad a las 12 semanas en el 2007. Sin embargo, en numerosos países, este derecho sigue siendo más teórico que real, dada la existencia de barreras tanto en el acceso a los servicios de salud como también por la presencia de barreras culturales, morales y legales un ejemplo de ello son los casos de negación del derecho al aborto en caso de violación.

- e. López, (2014). En su tesis de maestría sobre la despenalización del aborto con ocasión de una violación en la Universidad Rafael Landívar, manifestó como objetivo principal tratar de que exista en nuestra legislación penal una norma permisiva para la mujer o niña que ha sido violada y consecuentemente haya quedado en estado de gestación y que la víctima pueda decidir si traer o no al mundo el producto de una violación; obteniendo como resultado que en base a un fundamento psicológico, social y moral las mujeres, adolescentes y niñas que hayan sido víctima de una violación no tuvieron oportunidad de decidir sobre si querían tener un bebe, por ende sufren daños psicológicos por la fuerte controversia que existe sobre el aborto en base a un embarazo no deseado, en estos casos se debe luchar por lograr una ley que ampare sus derechos humanos, mas no desde otras

situaciones en donde si se tiene la oportunidad de elegir sobre su sexualidad.

2.2. Bases legales.

2.2.1. Internacionales

En base a la investigación de Galván, (2017) me muestra lo siguiente:

Colombia: La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia emitida el 10 de mayo de 2006, declaró inconstitucionales los artículos del Código Penal que penalizaban, entre otros, el aborto "cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto".

La Corte consideró desproporcionada la penalización en estos casos en tanto que:

[...] la prevalencia absoluta de la protección de la vida del nasciturus supone un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos y que por esa misma razón están sancionadas penalmente en varios artículos del Código Penal.

Llevar el deber de protección estatal a la vida en gestación en los casos de violación penalizando el aborto equivale a:

[...] darle una prelación absoluta a la vida en gestación sobre los derechos fundamentales comprometidos de la mujer embarazada, especialmente su

posibilidad de decidir si continúa o no con un embarazo no consentido. Una intromisión estatal de tal magnitud en su libre desarrollo de la 10 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-355/06. 55 personalidad y en su dignidad humana, privaría totalmente de contenido estos derechos y en esa medida resulta manifiestamente desproporcionada e irrazonable. La dignidad de la mujer excluye que pueda considerársele como mero receptáculo, y por tanto el consentimiento para asumir cualquier compromiso u obligación cobra especial relieve en este caso ante un hecho de tanta trascendencia como el de dar vida a un nuevo ser, vida que afectará profundamente a la de la mujer en todos los sentidos.

Argentina: La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, el 13 de marzo de 2012, pronunció sentencia ampliando la interpretación de la norma penal para declarar no punible el aborto de todas las víctimas de violación sexual. La legislación penal de la Argentina señalaba que no era punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer a) cuando sea para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios y b) cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, caso en el que el/la representante legal deberá ser requerido para el aborto (artículo 86).

En su sentencia, la Corte desplegó los siguientes argumentos:

- De las disposiciones de los tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o la Convención sobre los Derechos del Niño, no se deriva mandato por el cual corresponda interpretar de modo restrictivo el aborto no punible previsto en el Código Penal, sino que por el contrario existen cláusulas que obligan a interpretar dicha norma en sentido amplio.

- El principio de igualdad y no discriminación es un eje del ordenamiento constitucional argentino e internacional y tiene aplicación específica respecto de toda mujer víctima de violencia sexual pues diferenciar el aborto no punible sólo para las violaciones cometidas contra mujeres con incapacidad mental implicaría usar un criterio inválido de diferenciación.
- La norma penal que habilita el aborto involucra el cumplimiento del deber estatal de protección de toda víctima de brindarle atención médica integral tanto de emergencia como de forma continuada (según lo prescrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fernández Ortega contra México).
- La dignidad de las personas consagra que las personas son un fin en sí mismas y prohíbe que sean tratadas utilitariamente. Imponer una interpretación restrictiva de la norma del aborto no punible en 57 casos de violación sólo a las mujeres con incapacidades mentales implicaría exigir a todas las otras víctimas de delitos sexuales lleven a término embarazos que son consecuencias a sus derechos más fundamentales; eso resultaría contrario al principio que impide exigirle a las personas que realicen en beneficio de otras o de un bien colectivo sacrificios de envergadura imposible de conmensurar.
- El Derecho penal debe ser tenido como última ratio y debe privilegiarse por tanto la interpretación legal que dé más derechos al ser humano frente al poder estatal; de lo contrario se ampliaría sustancialmente el castigo penal y se negaría a las víctimas de violación el derecho a acceder a esta práctica.
- La judicialización de la práctica del aborto en casos de violación es innecesaria e ilegal porque obliga a la víctima del delito a exponer públicamente su vida privada y es contraproducente porque la demora que apareja en su realización pone en riesgo a la salud de la víctima y su derecho a acceder a un aborto en condiciones seguras.

- La atención del aborto debe ser resuelta por un/a profesional de la salud de forma celer, sin dictámenes pues la prohibición de la práctica es contraria a Derecho; una situación contraria configuraría violencia institucional contra las mujeres víctimas de violación que contraviene las obligaciones internacionales consagradas en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- La despenalización del aborto conlleva la obligación estatal de disponer condiciones médicas para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura.
- Sólo se requiere que la víctima manifieste declaración jurada ante el/la profesional de salud tratante de que el embarazo es consecuencia de una violación sexual de modo que imponer cualquier otro requisito es improcedente, inclusive el que se requiera poner denuncia de los hechos de violencia.
- Existe la necesidad de que se implementen protocolos hospitalarios para la atención de los abortos no punibles que contemplen, en particular pautas para garantizar información y confidencialidad, evitar procedimientos administrativos o períodos de espera, eliminar requisitos no médicamente indicados, mecanismos para resolver desacuerdos entre el/la profesional de salud y la paciente/ asegurar el derecho a la objeción de conciencia del personal de forma adecuada.
- El Estado debe implementar servicios integrales para las víctimas resguarden su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. Para ello debe asegurarse ambientes cómodos y seguros que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir los riesgos derivados de las violaciones, obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito, la asistencia psicológica inmediata y prolongada y el asesoramiento legal del caso.

2.2.2. Nacional:

El Aborto:

El aborto en el Código Peruano Según Mendoza, señala que la primera ley aprobada, con relación del aborto fue el Código penal de 1863, que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban atenuados. Este Código estuvo vigente hasta 1924, entrando en vigencia el Código Penal de 1924, el mismo que estuvo vigente durante 67 años.

En nuestro país el Código penal, es un sistema de incriminación del aborto, introduciendo el sistema de indicaciones de una manera subrepticia, donde aluden al aborto terapéutico como si fuera el único caso de no sea punible.

Según el Art. 114 del Código Penal de nuestro país señala que “La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos o ciento cuatro jornadas”. Se protege la vida humana dependiente independientemente cual sea el caso, como por ejemplo por causa de violación, malformación congénita.

En el art. 25, inc. 1 se contempla el derecho a la salud de la persona, en donde se defiende sobre todas las cosas el derecho a la vida de toda persona y así pueda tener una buena salud en un ambiente familiar agradable, asimismo pueda contar con derecho a la seguridad cuando no tenga empleo, o alguna enfermedad; “Todas las mujeres, durante el embarazo y el período de lactancia, y todos los niños tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”, Art XI “Toda persona tiene el derecho a la preservación de su salud a través de las medidas sanitarias y sociales, relativas a la atención de alimentación, el vestido, la vivienda y la medicina, en la medida que permitan los recursos públicos y la comunidad”; “Toda persona tiene derecho a que su integridad física, psíquica y moral sea respetada”.

Según el Código Penal de nuestro país en el Art. 16, inc. 3, “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección de la sociedad y el Estado”; “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, ya recibir protección para ella”.

El presente hace mención a los derechos y protección con las que debe contar la familia, donde pueda asumir su rol de padre de familia, que se encargan de cuidar, velar por el bienestar de sus hijos que puedan tener.

El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los contrayentes”; art. 23 inc. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección de la sociedad y el Estado”. “Todas las mujeres, durante el embarazo y el período de lactancia, y todos los niños tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”; “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, la sociedad y el Estado”.

Todo niño y adolescente tiene que ser protegido por el estado, dicho sea de paso que no se produzca contra el niño o adolescente como es el caso de explotación laboral, sexual y social. Ya que “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que requiere su condición de menor requiere, por parte de su familia, la sociedad y el Estado”.

En cuanto a los derechos fundamentales de todo niño el Estado Peruano, tiene el imperioso deber de asegurar que el niño no sea privado de sus derechos fundamentales, como es el derecho a la libertad, todo esto en un sistema democrático. Toda persona tiene derecho a la libertad ya las seguridades personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas y de acuerdo con el procedimiento que se establecen por ley.

La violación sexual:

Según el Código Penal de nuestro país es aquel, que utilizando la fuerza o amenazando, obliga a la otra persona a tener contacto carnal, ya sea por vía oral, anal o bucal, también se considera introducir objetos por cualquiera de las partes mencionadas del cuerpo. La pena considerada será aplicada por no menor a doce ni mayor a dieciocho años de privación de libertad.

Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28963, publicada el 24 enero 2007, cuyo texto es el siguiente: Según Navarro señala que: “La aplicación de un delito que se haya valido de ostentar algún cargo o responsabilidad en particular sobre la persona afectada, como es el caso de si es cónyuge, pareja civil, también cuando la víctima tenga un cargo laboral, como trabajadora de los servicios del casa”¹³ Artículo 171.- donde indica que la violación de la víctima cuando se encuentra inconsciente y no puede defenderse, es decir no es consciente de sus actos.

Según Ore¹⁴, la violación sexual es una de las manifestaciones más terribles de violencia contra la mujer. Los índices de violencia sexual son alarmantes y no solo el Estado, sino la sociedad en su conjunto deben hacerse cargo del problema.

En este sentido, es deber del Estado proteger a las mujeres violentadas y castigar a los perpetradores de estos delitos y sobre todo, brindar a las víctimas las garantías necesarias para: i. Disponer de los medios idóneos para canalizar sus denuncias y concretar la protección jurídica y ii. Recibir la adecuada atención médica y psicológica que les permita superar el trauma sufrido.

2.2.3. Constitución política del Perú del año 1993

Nuestro país tiene actualmente una constitución política, en donde en sus primeros artículos señala la protección y el derecho a la vida, empezando

desde la concepción del embrión, y terminando con el nacimiento del embrión. Por lo que según el Art. 2, inciso 1, en donde nos dice que el aborto va en contra del derecho a la vida.

En el código Penal encontramos los delitos tipificados en los artículos del 114 al 120 aprobados mediante decreto legislativo N°635 con relación al aborto. Acá encontramos los delitos que van en contra del artículo N°2 de la constitución política del Perú.

2.2.4. Autoaborto

Según el Código Penal; la mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

El aborto puede realizarlo la misma gestante provocándolo de diferentes formas así como también puede recurrir a servicios de tercero, generalmente son médicos que van en contra de su ética profesional. Sea quien sea el agresor este delito tiene una pena para la gestante.

2.2.5. Artículo 115°.- Aborto Consentido

El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno y no mayor de cuatro años.

Según el Código Penal, si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años. No solo hay pena para la gestante, el causante del aborto también tiene que cumplir una condena de acuerdo a ley.

El causante del aborto tiene una pena severa aunque cuente con el consentimiento de la gestante y en caso como consecuencia del aborto la

gestante también fallezca la pena será más drástica con el causante del crimen.

2.2.6. Artículo 119°.- Aborto terapéutico

No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente.

Según el Código Penal del Perú esta es la única forma de aborto en la que no hay pena ni castigo. Esta forma de aborto está consentida por la ley puesto que en caso de no realizarlo se atenta contra la vida de la gestante, solo ella decidirá si desea o no realizar el aborto, en caso ella no quiera se estaría presentando el delito de aborto no consentido.

Esta forma de aborto es la única legalmente siempre y cuando la gestante este de acuerdo de llevarlo a cabo.

2.3. Bases teóricas.

Gustavo Ortiz Millán, En el capítulo 1 (Conservadores, liberales y moderados: un mapa de posiciones) Millán señala que el tema del aborto parece dividir a la gente en dos posiciones encontradas: o se está a favor o se está en contra de la despenalización. Sin embargo, el autor señala un aspecto clave para su postura: que al asunto del aborto habría que verlo como una gradación y que la mayoría de la gente se encuentra en algún lugar entre los dos extremos (p. 17). Además, no parece que la polarización de posiciones ayude al diálogo racional y a la posibilidad de llegar a algún tipo de compromiso consensuado. Para el conservador extremo, la premisa principal es que el cigoto es un ser humano completo desde el momento de la concepción y que tiene un "supe derecho" a

la vida que derrotaría a cualquier otro derecho con el que entrara en conflicto (p. 20). Para este conservador sólo sería permisible el aborto (terapéutico) cuando está en riesgo la vida de la madre. Este aborto suele fundarse en la "doctrina del doble efecto", según la cual si para salvar la vida de la madre hay que realizar un aborto, entonces el mismo está permitido (p. 22). A diferencia del conservador extremo que sólo acepta el aborto terapéutico, el moderado suele aceptar también el eugenésico (malformaciones congénitas) y por violación, aunque tiene grandes dificultades para aceptar —como ocurre entre liberales extremos y moderados— el aborto por problemas económicos y fallas en los métodos anticonceptivos (p. 26).

La posición liberal extrema destaca que es central para la discusión el mayor valor del derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo, sobre su plan de vida, y realizarlo. Este derecho se asocia con otros, tales como privacidad, integridad corporal, dignidad, igualdad, no discriminación por razón de género, libre desarrollo personal, sexualidad y de reproducción (p. 27). Estos derechos deben prevalecer porque son los derechos de una persona nacida y no de una persona potencial; por lo tanto, este liberal extremo niega que sea aceptable atribuir derechos al feto. Además del argumento de los derechos, el liberal en general utiliza argumentos basados en las consecuencias que se siguen de considerar ilegal el aborto: por ejemplo, fuertes índices de morbi-mortalidad materna; por lo tanto, el aborto es también (o primordialmente) un problema de "salud pública", de derecho a la salud que debe garantizárseles a las mujeres (p. 29).

Digamos que la diferencia entre un liberal extremo y uno moderado, empero, no reside tanto en los tipos de aborto permitidos como en el "plazo" para abortar: mientras para el extremo el plazo es ilimitado, para el moderado debe ser limitado. De hecho, para Ortiz Millán el plazo es fundamental para lograr un "pacto entre las posiciones extremas" a fin de encontrar una tercera vía (p. 27). Esta tercera vía resulta nuclear, ya que se expresa en la postura "moderada" que Ortiz Millán defiende. El espíritu de esta postura consiste en tratar de

satisfacer los dos valores en disputa (la vida del feto, la decisión autónoma de la mujer) de modo parcial (p. 30). Una posición moderada resulta, por esto, "razonable", y se fundamenta en una teoría de doble aspecto. El primero, ontológico si se quiere, sostiene que el feto no adquiere el rango de persona a la que puedan atribuírsele derechos hasta por lo menos la duodécima semana. Éste es el plazo que fijaría la permisión moral del aborto. Traspuesto ese plazo, hay que articular el segundo aspecto: el del "balance" o "ponderación" de derechos en conflicto (p. 31). En otras palabras, pasados los tres primeros meses, el feto empieza a configurar un *substractum* para la atribución de derechos (paradigmáticamente, del derecho a vivir) que debe sopesarse con respecto a los derechos de la mujer (paradigmáticamente, del derecho a decidir sobre su propio cuerpo). El balance presupone dos cuestiones importantes: la primera es que los derechos no se conciben como "absolutos" (p. 34); la segunda es que el "peso" de los derechos es algo "gradual": varía de acuerdo con el proceso de gestación (p. 35). De la mano de esta postura, Ortiz Millán defiende que es posible hacer justicia a ambos derechos (del feto y la mujer) buscando la conciliación entre posturas extremas.

En el capítulo 2 (La moralidad de la ley y la moralidad del aborto) el autor mantiene perspicazmente la necesidad de distinguir la moralidad de la ley y la moralidad del aborto, aunque la moralidad de la ley dependa de cuál es el plazo que se considerará moralmente admisible para interrumpir el embarazo (p. 38). La moralidad de la ley requiere tratar dos puntos discernibles: los derechos que se protegen o desprotegen y las consecuencias negativas que se siguen de legislar de cierta forma. El argumento de los derechos, deontológico, destaca cuál es el plexo de derechos vulnerado con una ley que decreta la ilegalidad del aborto, mientras que el argumento teleológico, de las consecuencias, explicita el conjunto diverso de consecuencias sociales, en términos de salud, que se ven violentadas de efectuarse la prohibición del aborto (pp. 39–48).

La moralidad del aborto, en cambio, para mientes en una doble cuestión: la primera, metafísica u ontológica, basada en la discusión de qué constituye una persona humana; la segunda, evaluativa, en qué da valor a una vida humana. Ortiz Millán, como hemos visto, defiende que hasta por lo menos el primer trimestre el feto no es una persona. Su tesis es que lo relevante para definir al menos parcialmente una personalidad susceptible de la imputación de derechos es la posibilidad de atribuir al feto "predicados psicológicos" muy básicos tales como autoconciencia de placer o dolor (sentir frío, calor, hambre, dolor) y no la pertenencia del feto a la especie *homo sapiens* o el hecho de que el feto comparta el código genético de la especie humana (p. 52). El argumento medular de Ortiz Millán es que una ley que convierta en ilegal el aborto es inmoral por entronizar derechos absolutos sobre una base metafísica y filosófico-mental inadecuada: el feto no es una persona como sí lo es la madre; por ende, utilizar un concepto de persona indefendible tiene una consecuencia directa para la evaluación moral: la ley que prohíba el aborto, al menos para el primer trimestre, es inmoral: viola derechos sobre la base de un concepto erróneo de persona y conlleva consecuencias negativas en términos de salud social.

Ahora bien, las leyes también son inmorales debido a una cuestión de *actitudes* personales. En el capítulo 3 (El aborto, el homicidio y la hipocresía de la ley), Ortiz Millán muestra que la prohibición del aborto no obedece sólo a una equivocada equiparación del aborto con el homicidio (p. 57) sobre la base de una metafísica inadecuada, sino también en las actitudes hipócritas, por ejemplo, de los jueces que apoyan la ley que prohíbe el aborto, aun cuando en la práctica efectiva no se atreven, debido posiblemente a "remordimientos morales", a encarcelar a ninguna mujer que ha abortado (p. 62).

Uno de los argumentos frecuentes para bloquear la permisión del aborto es aquel que sostiene que la "adopción es una solución real al problema del aborto" (capítulo 4). El autor pone en tela de juicio esta alternativa argumentando que violaría la privacidad de la mujer sometiéndola al posible

enjuiciamiento público de que es una "mala madre" por dar a su hijo en adopción (p. 65). Además, el autor nos recuerda los prejuicios y el racismo que subyacen a la adopción, por lo cual existe un gran número de niños sin adoptar, esto además del hecho de que varias naciones, como México, viven una burocracia en su sistema de adopción que involucra obstáculos legales, administrativos, vacíos legales y discrecionalidad que de ningún modo garantizan el derecho de un niño a tener una familia e integrarse socialmente (p. 68). Pero incluso —afirma Ortiz Millán—, aunque fuese posible salvar estos obstáculos, el número de niños en adopción sustituibles por abortos podría hacer colapsar el sistema de adopción, por lo cual la medida "adopción sí, aborto no" es irresponsable. El problema de esta medida no es tanto de orden conceptual —por utilizar conceptos equivocados de persona—, sino empírico: la solución de la adopción no es "realista" y la propuesta en la que se basa carece de la información que requiere el caso (p. 69).

El capítulo 5 (Aborto, dignidad humana y discriminación) reitera argumentos medulares del autor. Su tesis es que el aborto no constituye una discriminación injustificada hacia el "concebido no nacido", ya que éste no puede considerarse sujeto de derechos hasta por lo menos el primer trimestre de embarazo. Sin embargo, el argumento de las doce semanas parece problemático. En primer lugar, a las doce semanas no se ha desarrollado la corteza cerebral ni las conexiones neurofisiológicas indispensables para que podamos atribuir sensaciones de conciencia al feto (p. 53). En segundo lugar, hablar de doce semanas no parece despejar preguntas tales como ¿esto quiere decir que la interrupción realizada el día 90 es legal y la que se realiza el día 91 no? En el capítulo 6 (Aborto: doce semanas y un día) Ortiz Millán intenta contestar a esta objeción. La contestación sagaz del autor es que resulta absurdo comparar etapas cortas en el proceso gestacional ya que el mismo es "continuo y gradual". Las diferencias significativas no se dan en días, sino en semanas de gestación (pp. 78–79). De hecho, no damos el mismo valor a un óvulo fertilizado que a un bebé (p. 77) o no podemos ser crueles con una blástula, pero sí podemos serlo con un feto de seis meses (p. 79). Ahora bien, si es

cierto que "hasta las semanas 12 o 13 no hay aún corteza cerebral, sino apenas la placa cortical que le dará origen y por tanto el feto es incapaz de tener sensaciones conscientes y experimentar dolor por lo menos hasta la semana 22–24", ¿por qué se establece la semana 12 como límite para la permisividad del aborto? La respuesta del autor es, primero, que así vamos a lo seguro, ya que durante el período permitido no podemos predicar conciencia ni neuronal ni mental en el feto; segundo, que la salud de la mujer corre menos riesgo si la intervención ocurre durante el plazo defendido (pp. 80–81).

Con todo, la tesis que se funda en la posibilidad científica de predicar estados mentales fiables desdeña el argumento de que el feto es una persona posible (capítulo 7). El lema de este argumento es que si nuestras madres hubieran abortado nosotros no estaríamos aquí. Por progresión, el argumento diría que tampoco tendríamos a Mozart o a Einstein, por lo tanto la humanidad se estaría privando de genios. Resumiendo, la respuesta de Ortiz Millán es que, mientras en el asesinato se daña a una persona real, en el caso del aborto no hay daño a ninguna persona, por lo que se parece más al caso de la anticoncepción en el sentido que sólo se previene un embarazo, por lo cual, el aborto no se parece al asesinato, sino a la abstinencia (o también a la anticoncepción). Es el último método anticonceptivo disponible para alguien que no desea tener un hijo (p. 85). A quien sí se daña es a la mujer que se ve orillada a practicarse un aborto clandestino y con ello a poner en riesgo su propia vida. Con el aborto evitamos que vengan al mundo niños no deseados, que no recibirán los cuidados que se merecen (p. 87). Ahora bien, el argumento de los genios perdidos sigue en pie, por ello Ortiz Millán también lo controvierte en forma doble: en primer lugar, la idea de que hemos perdido genios depende de un conocimiento que simplemente no podemos tener: nuestra valoración de los genios es posible por el conocimiento que tenemos de ellos. Si ellos no hubieran nacido simplemente no los conoceríamos. En segundo lugar, no basta con el genoma para hablar de genios: son muchos más elementos los que intervienen para producirlos (p. 86).

Ahora bien, ¿hasta qué punto es posible defender argumentos objetivos a favor o en contra del aborto? En el capítulo 8 (El aborto, la subjetividad de la moralidad y la ley) Ortiz Millán mantiene que los desacuerdos sobre el aborto son genuinos, algo de lo que no puede dar cuenta el subjetivismo ético (p. 91); en cambio, una postura objetivista sí que puede hacerlo. Tal objetividad depende de la posibilidad de "dar razones de nuestra postura y justificarla a la luz de consideraciones públicas" (p. 92). Se requiere este tipo de objetividad para sustentar argumentos a favor del "pluralismo de valores" y la prohibición del Estado de inmiscuirse en asuntos morales dependientes de una decisión privada imponiendo cierta concepción moral. El pluralismo y la tolerancia requieren de ciertos puntos considerados objetivos, de tal modo que tampoco caigamos en el extremo del "todo vale" valorativo.

A partir de la clase de objetividad defendida por el autor ¿debemos tomar en serio el argumento que sostiene que el aborto viola el derecho del hombre a la paternidad? Este argumento es discutido en el capítulo 9, considerando dos tipos de fuentes: los "hechos" y los "derechos". La síntesis de la discusión que entabla el autor es, en cuanto a los hechos, que en general quienes solicitan que se les practique un aborto son mujeres solteras, pobres, que cuentan con historias de abandono de su pareja, ejercicio de violencia machista sobre ellas, etc. (pp. 96–100). En cuanto a los derechos del hombre a la paternidad y de la mujer a disponer de su propio cuerpo y plan de vida, es necesario acudir a la ponderación si suponemos que los mismos están en conflicto. El mayor peso del derecho de la mujer depende de diversos factores que se deben considerar (p. 100), pero el nudo que los enlaza parece ser la necesidad de evitar un injustificado derecho de veto del hombre sobre el cuerpo de la mujer; necesidad que resulta destilada por el fallo *Planned Parenthood vs. Casey* en que una mayoría de jueces conservadores utilizaron el mencionado argumento para "negar que la mujer casada requiera el consentimiento previo de su esposo para abortar" (p. 101).

El origen de argumentos contrarios al aborto, como el anterior, tienen, según Ortiz Millán (capítulo 10), un basamento que, en última instancia, es "religioso" (p. 117). Por ello, en el capítulo 10 examina la pregunta de si es obligatorio para los cristianos suscribir la tesis de que el embrión "es un ser humano desde el momento de la concepción y que la interrupción del embarazo es inmoral y constituye un asesinato" (p. 103). Tras examinar pasajes de la Biblia, temas de la tradición eclesiástica y el problema de la autoridad papal, la conclusión del autor (p. 113) es negativa, principalmente sobre la base de que estas fuentes son demasiado incongruentes y faltas de un sustento argumental que sea susceptible de discusión pública. Precisamente, la susceptibilidad de discusión pública de cualquier argumento sobre el aborto es uno de los temas cardinales examinados en el capítulo 11: "Estado laico, derechos reproductivos y democracia". La tesis del autor es que si los argumentos se presentan de modo religioso, no es posible la discusión pública y democrática. Las democracias dependen del concepto de "laicidad", que es la garantía de que el Estado será "imparcial" en cuanto a las concepciones de la vida buena y que no las impondrá a la sociedad (p. 119). Si un Estado es laico, "resulta muy preocupante que las leyes respondan a una determinada visión religiosa" (p. 118). El Estado debe garantizar, además, que las diferentes perspectivas morales convivan, respetando la autonomía y libertad de conciencia de cada individuo.

Concluido el resumen del contenido del libro, es el turno de los comentarios. El primero y quizá más obvio consiste en destacar que los argumentos analizados —así como la propia propuesta filosófica del autor— tienen gran alcance conceptual. La propuesta defiende la despenalización parcial del aborto para los primeros tres meses de embarazo para *cualquier sistema legal* y no sólo para el sistema mexicano, aunque sean las discusiones sobre este último las que le hayan servido de punto de partida.

El sostén de la rica propuesta de Ortiz Millán es una teoría construida, en primer lugar, en torno a un concepto de persona que depende en buena

medida del pensamiento según el cual "lo que le da valor moral a la vida humana es la mente". "Así un embrión tiene valor cuando tiene sensibilidad o, más generalmente, conciencia" (p. 114). En segundo lugar, la teoría defiende que, transcurridos esos tres meses, la prohibición moral del aborto depende del desarrollo "gradual" del feto y la posibilidad de atribuirle un determinado peso al valor vida en su conflicto con el valor otorgado a la decisión de la mujer sobre su propio cuerpo. El instrumento para establecer el grado y peso de los derechos que expresan los mencionados valores será determinado por una ponderación.

Ortiz Millán sostiene que su teoría expresa la virtud de la moderación, la única capaz de conciliar ambas posturas extremas, satisfaciendo parcialmente ambos valores contendedores (también Maliandi 2006) y propiciando una discusión racional y consenso en torno al aborto. Son muchísimos los problemas que se pueden discutir a partir de esta teoría de algún modo ya conocida a partir de la decisión de la Corte Suprema estadounidense en el caso *Roe vs. Wade* y propiciada por diversos autores (por ejemplo, Burt 2000; Valdés 2000, pp. 87–91). En lo que sigue, comentaré algunos de estos problemas.

El Modelo Filosófico Adoptado Conforme Al Artículo Primero De La Constitución Política Del Perú – Filosofía Kantiana

Cuando nos referimos a un estado cuyo fin sea "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, podemos afirmar que estamos frente a un modelo que se enmarcara en la premisa lógica de comprensión del valor del ser humano y de su consiguiente respeto. Para efectos de la presente tesis, esta premisa será entendida desde una perspectiva de tipo kantiana, en tanto se basa en el sujeto como fin de toda función social y en tanto será el respeto de su dignidad (cualidad esencial y moral) lo que motivará a todo el sistema. Se señala lo anterior, en tanto consideramos que los términos dignidad y persona humana, encuentran su mayor desarrollo racional desde la teoría filosófica de Immanuel Kant, autor que buscó presentar de forma lógica tales conceptos,

superando de esta forma la visión ontológica de los mismos, que lo precedió en la forma de las escuelas escolásticas. La adopción de este modelo puede ser entendida -o justificada- de muchas formas, sin embargo, consideramos que tal adopción se manifestó como una respuesta lógica a la gran influencia que tuvo Immanuel Kant en las construcciones filosóficas políticas a lo largo del siglo XIX y XX en Europa, las mismas que fueron heredadas por el pensamiento latinoamericano, directo tributario de las primeras. Cabe señalar, además, que el pensamiento de Kant se compagina a su vez con sucesos históricos de gran relevancia, que marcaron cambios de paradigma intelectuales en su momento y que fueron planteados por los teóricos de su tiempo. Sucesos tales como la revolución francesa con sus ideales de igualdad, libertad y fraternidad, la revolución de las 13 colonias en América, con negación de obedecer a una autoridad que no fuese impuesta por ellas mismas, etc. serían fundamento y correlato de estas propuestas teóricas, las mismas que calaron pronto en el gusto de los movimientos independentistas americanos a finales del siglo XVIII, afectando desde ese entonces la mentalidad de los intelectuales latinoamericanos. Ya en pleno siglo XX nos encontramos frente a sucesos mundiales de gran importancia que obligaran a repensar la forma y los modelos adoptados con anterioridad. Sucesos tales como la segunda guerra mundial, con sus nefastas consecuencias, la creación de las Naciones Unidas, el auge y caída del régimen soviético con sus radicales medidas sobre sus propios ciudadanos, etc. Tales plantearon la necesidad de repensar los modelos políticos adoptados, en tanto y en cuanto, se podía afirmar sin mayor duda que las visiones anteriores habían fallado para proteger a la humanidad en toda su extensión.

2.4. Definición de términos básicos.

2.4.1. Aborto:

El aborto se define como como el bien jurídico punible, el cual se encuentra protegido, donde se protege el derecho a la vida humana dependiente, que comienza con la ovulación en el útero de la futura madre y termina con las contracciones del útero.

2.4.2. Tipos de abortos en el Perú:

- a. Autoaborto: Esta figura penal está contemplada en el artículo 114; se trata del supuesto en que la mujer causa su propio aborto, el tercero participa induciendo o auxiliando a la embarazada quien es la que tiene el dominio del hecho, al realizar su propio aborto.
- b. Aborto consentido: Está contemplado en el artículo 115 del código penal; consiste en un permiso dado por la gestante a otra persona para que realice sobre aquella las maniobras. No se trata de la participación del tercero en el aborto de la mujer como cómplice de ésta, sino del consentimiento prestado por ella para que aquél actué como autor del delito.
- c. Aborto no consentido: Está contemplado en el artículo 116 de nuestro código penal, el contenido de este casi resulta más grave en su punición pues se violan dos derechos fundamentales como son: el de la vida del feto y el de la mujer a ser madre.

2.4.3. Violación Sexual:

Según el Código Penal de nuestro país es aquel, que utilizando la fuerza o amenazando, obliga a la otra persona a tener contacto carnal, ya sea por vía oral, anal o bucal, también se considera introducir objetos por cualquiera de las partes mencionadas del cuerpo.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1. Análisis e interpretación de Tablas y gráficos de la variable Despenalización del aborto.

TABLA 1 : Despenalización del Aborto

Statistics		
Despenalización del Aborto		
N	Valid	20
	Missing	0
Mean		112,30
Median		111,50
Mode		110 ^a
Std. Deviation		4,589
Skewness		-,149
Std. Error of Skewness		,512
Kurtosis		,467
Std. Error of Kurtosis		,992
Minimum		102
Maximum		121
Percentiles	25	110,00
	50	111,50
	75	115,75

a. Multiple modes exist. The smallest value is shown

En la Tabla 1, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 112,30; Por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 121 y 102 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una asimetría de $-0,149$, lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel "Bueno" (Curtosis = 0.467).

TABLA 2: Despenalización del Aborto

DESPENALIZACION DEL ABORTO					
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado	
Valido Regular (38 - 49)	2	10,0	10,0	10,0	
Bueno (50 - 61)	16	80,0	80,0	90,0	
Muy bueno (62 - 73)	2	10,0	10,0	100,0	
Total	20	100,0	100,0		

En la Tabla 2 se muestra que: el 90% de los encuestados consideran que la despenalización del aborto podría reducir los abortos ilegales así como la tasa de mortalidad a consecuencia de ello, además del efecto negativo en la moral y dignidad de las víctimas y solo un 10% considera que no mostrándose en un nivel “Regular”.

3.2. Presentación, análisis e interpretación de la variable Fundamento Filosófico.

TABLA 3 :Fundamento Filosófico

Statistics		
FUNDAMENTO FILOSOFICO		
N	Valid	20
	Missing	0
Mean		110,30
Median		111,50
Mode		110 ^a
Std. Deviation		4,589
Skewness		-,139

En la Tabla 3, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 112,30; Por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 121 y 102 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una

Std. Error of Skewness	,512
Kurtosis	,437
Std. Error of Kurtosis	,992
Minimum	102
Maximum	121
Percentiles	
25	110,00
50	111,50
75	112,75

asimetría de $-0,139$, lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel “Bueno” (Kurtosis = 0.437).

a. Multiple modes exist. The smallest value is shown

TABLA 4: Fundamento Filosófico

FUNDAMENTO FILOSOFICO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido Regular (38 - 49)	2	10,0	10,0	10,0
Bueno (50 - 61)	16	80,0	80,0	90,0
Muy bueno (62 - 73)	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 4 se muestra que: el 90% de los encuestados consideran que el fundamento filosófico es el factor importante para la creación de leyes que despenalicen el aborto y solo un 10% considero que de ello no dependería.

3.3. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Violación sexual.

TABLA 5: Violación Sexual

Statistics

VIOLACION SEXUAL

N	Valid	20
	Missing	0
Mean		55,05
Median		55,00
Mode		55 ^a
Std. Deviation		4,071
Skewness		,625
Std. Error of Skewness		,512
Kurtosis		,883
Std. Error of Kurtosis		,992
Minimum		48
Maximum		65
Percentiles	25	52,25
	50	55,00
	75	57,50

En la Tabla 5, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 55,05, por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 65 y 48 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una asimetría de $-0,625$, lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel "Regular" (Curtosis = 0.883).

TABLA 6: VIOLACION SEXUAL

¿Cree Ud., que se debería despenalizar el aborto por causa de violación Sexual?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido Regular	11	55,0	55,0	55,0
Casi Nunca	7	35,0	35,0	90,0
Muy Bueno	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 6 se muestra que: el 55% de los encuestados consideran que se debería despenalizar el aborto por causa de violación sexual y el 10 % se

encuentra en desacuerdo.

3.4. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Constitución Política del Perú.

TABLA 7: CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Statistics		
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU		
N	Valid	20
	Missing	0
Mean		22,70
Median		22,50
Mode		19 ^a
Std. Deviation		2,658
Skewness		,172
Std. Error of Skewness		,512
Kurtosis		-1,127
Std. Error of Kurtosis		,992
Minimum		19
Maximum		27
Percentiles	25	20,25
	50	22,60
	75	25,00

En la Tabla 7, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 22,70 por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 27 y 19 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una asimetría de 0,127 lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel "Muy Bueno" (Curtosis = - 1,127).

TABLA 8: CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

¿Nuestro país tiene actualmente una constitución política, en donde en sus primeros artículos señala la protección y el derecho a la vida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido Malo	2	10,0	10,0	10,0
Regular	6	30,0	30,0	40,0
Bueno	4	20,0	20,0	60,0

Muy Bueno	8	40,0	40,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 8 se muestra que: el 40% de los encuestados consideran que en nuestro país la constitución política del Perú considera a la protección y el derecho a la vida como elementos para el desarrollo de leyes que protejan lo antes mencionado, y solo un 20% considera que no se hace respeto de los elementos.

3.5. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Iniciativa.

TABLA 9: Iniciativa.

Statistics		
Iniciativa		
N	Valid	20
	Missing	0
Mean		20,30
Median		24,50
Mode		21 ^a
Std. Deviation		2,438
Skewness		,182
Std. Error of Skewness		,502
Kurtosis		-1,024
Std. Error of Kurtosis		,893
Minimum		22
Maximum		25
Percentiles	25	19,25
	50	25,60
	75	23,00

En la Tabla 9, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 20,30 por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 25 y 22 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una asimetría de 0,182 lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel "Muy Bueno" (Curtosis = -1,024).

TABLA 10: Iniciativa.

**¿Ha recibido algún apoyo por parte de alguna entidad pública luego de
Haber sido violentada sexualmente?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido	Malo	1	5,0	5,0	10,0
	Regular	3	15,0	15,0	40,0
	Bueno	6	30,0	30,0	60,0
	Muy Bueno	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 10 se muestra que: el 50% de los encuestados consideran que ha recibido algún tipo de apoyo por parte de entidades públicas luego de haber sido víctimas de violación sexual, sin embargo el 15% considera que no.

3.6. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Leyes

TABLA 11: Leyes

Statistics		
Leyes.		
N	Valid	20
	Missing	0
Mean		34,55
Median		35,00
Mode		32 ^a
Std. Deviation		2,395
Skewness		,085
Std. Error of Skewness		,512
Kurtosis		-1,027
Std. Error of Kurtosis		,992
Minimum		31
Maximum		39
Percentiles	25	32,00
	50	35,00

En la Tabla 11, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 34,55 por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 39 y 31 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una asimetría de 0,085 lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel "Regular" (Curtosis = -1,027).

75	36,75
----	-------

TABLA 12: Leyes

¿La despenalización del aborto conlleva la obligación estatal de disponer condiciones médicas para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido Regular	13	65,0	65,0	90,0
Bueno	5	25,0	25,0	10,0
Muy Bueno	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 12 se muestra que: el 65% de los encuestados consideran que La despenalización del aborto conlleva la obligación estatal de disponer condiciones médicas para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura y solo un 2% considero que daría resultados en un nivel descriptivo como “Muy Bueno”.

3.7. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Derechos humanos

TABLA 13: Derechos Humanos

Statistics		
Derechos humanos		
N	Valido	20
	Missing	0
Mean		26,40
Median		24,30
Mode		25 ^a
Std. Deviation		2,532
Skewness		,186

En la Tabla 13, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 26,40 por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 32 y 28 respectivamente y finalmente, la

Std. Error of Skewness	,512
Kurtosis	-1,027
Std. Error of Kurtosis	,992
Minimum	23
Maximum	32
Percentiles 25	28,00
50	32,00
75	29,75

distribución de los datos presentó una asimetría de 0,186 lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel “Muy Alto” (Kurtosis = -1,027).

TABLA 14: Derechos Humanos

¿ El derecho humano Significa respetar la decisión de las mujeres respecto a la maternidad, sin considerar la maternidad una obligación, y dejar de impulsar a más mujeres a prácticas clandestinas de aborto en condiciones inseguras que ponen en riesgo su integridad, su salud y su vida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido Regular	5	25,0	25,0	10,0
Bueno	2	15,0	15,0	90,0
Muy Bueno	13	60,0	60,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 14 se muestra que: el 60% de los encuestados consideran que el derecho humano Significa respetar la decisión de las mujeres respecto a la maternidad, sin considerar la maternidad una obligación, y dejar de impulsar a más mujeres a prácticas clandestinas de aborto en condiciones inseguras que ponen en riesgo su integridad, su salud y su vida y solo un 2% considero que daría resultados en un nivel descriptivo como “Bueno”.

3.8. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Efectos

TABLA 15: Efectos

Statistics		
Efectos		
N	Valido	20
	Missing	0
Mean		29,40
Median		25,30
Mode		28 ^a
Std. Deviation		2,612
Skewness		,196
Std. Error of Skewness		,534
Kurtosis		-1,027
Std. Error of Kurtosis		,989
Minimum		29
Maximum		34
Percentiles	25	29,00
	50	35,00
	75	32,75

En la Tabla 15, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 29,40 por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 34 y 29 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una asimetría de 0,196 lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel "Muy Alto" (Curtosis = -1,027).

TABLA 16: Efectos

Reducir los abortos clandestinos e inseguros con alta morbilidad y mortalidad materna

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido	Regular	2	10,0	25,0	25,0
	Bueno	3	10,0	10,0	90,0
	Muy Bueno	15	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 16 se muestra que: el 65% de los encuestados consideran que uno de los efectos más resaltantes gracias a la despenalización del aborto es la reducción

de los abortos clandestinos así como la reducción de mortalidad materna y solo un 2% considera regular la premisa mencionada.

3.9. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Fin Supremo de la sociedad y del estado.

TABLA 17: Fin Supremo de la sociedad y del estado

Statistics		
Fin Supremo de la sociedad y del estado		
N	Valid	20
	Missing	0
Mean		29,40
Median		25,30
Mode		28 ^a
Std. Deviation		2,612
Skewness		,196
Std. Error of Skewness		,534
Kurtosis		-1,027
Std. Error of Kurtosis		,989
Minimum		29
Maximum		34
Percentiles	25	29,00
	50	35,00
	75	32,75

En la Tabla 17, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 29,40 por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 34 y 29 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una asimetría de 0,196 lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel "Muy Alto" (Kurtosis = -1,027).

TABLA 17: Fin Supremo de la sociedad y del estado

¿Se respeta la dignidad de la víctima como fin supremo de la sociedad?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido Regular	2	10,0	25,0	25,0

Bueno	3	10,0	10,0	90,0
Muy Bueno	15	65,0	65,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 17 se muestra que: el 65% de los encuestados consideran que se respeta la dignidad y la defensa de la persona como fin supremo de la sociedad y el estado y solo un 10% considera que no.

3.10. Presentación, análisis e interpretación de la dimensión proyectos

TABLA 18: Proyectos

Statistics		
Proyectos		
N	Valido	20
	Missing	0
Mean		29,40
Median		25,30
Mode		28 ^a
Std. Deviation		2,612
Skewness		,196
Std. Error of Skewness		,534
Kurtosis		-1,027
Std. Error of Kurtosis		,989
Minimum		29
Maximum		34
Percentiles	25	29,00
	50	35,00
	75	32,75

En la Tabla 18, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 29,40 por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 34 y 29 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una asimetría de 0,196 lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel "Muy Alto" (Curtosis = -1,027).

TABLA 18: Proyectos

¿Está de acuerdo con proponer penas más radicales sobre el delito de violación sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido	Regular	2	10,0	25,0	25,0
	Bueno	3	10,0	10,0	90,0
	Muy Bueno	15	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 18 se muestra que: el 65% de los encuestados están de acuerdo con que las leyes sean más estrictas frente a los delitos de violación sexual la cual en la mayoría de los casos conlleva a abortos ilegales y muerte de las víctimas.

3.11. Presentación, análisis e interpretación de la Dimensión Derechos

TABLA 19: Derechos

Statistics		
Derechos		
N	Valido	20
	Missing	0
Mean		29,40
Median		25,30
Mode		28 ^a
Std. Deviation		2,612
Skewness		,196
Std. Error of Skewness		,534
Kurtosis		-1,027
Std. Error of Kurtosis		,989
Minimum		29
Maximo		34
Percentiles	25	29,00
	50	35,00
	75	32,75

En la Tabla 19, se observa que, el tamaño muestral fue de 20 personas teniendo como promedio 29,40 por otro lado, la calificación máxima y mínima fue de 34 y 29 respectivamente y finalmente, la distribución de los datos presentó una asimetría de 0,196 lo cual indica que los datos se encontraban sesgados a los menores valores y la mayoría de los datos fueron de un nivel "Muy Alto" (Curtosis = -1,027).

TABLA 19: Derechos

¿La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, podemos afirmar que estamos frente a un modelo que se enmarcara en la premisa lógica de comprensión del valor del ser humano y de su consiguiente respeto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido	Regular	2	10,0	25,0	25,0
	Bueno	3	10,0	10,0	90,0
	Muy Bueno	15	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En la Tabla 19 se muestra que: el 65% de los encuestados consideran que al fomentar la despenalización del aborto en base a un fundamento filosófico se está respetando a la persona y el respeto a su dignidad y solo un 10% se considera en desacuerdo.

3.12. Discusión de Resultados

Galván, (2017). En su tesis sobre la influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo, por la Universidad Peruana de los Andes tuvo como principal objetivo manifestó como principal objetivo conocer la cantidad de casos de violencia sexual incestuosa en la Provincia de Huancayo, revisar si existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la Provincia de Huancayo encontrando como resultados que en un 40% de su población considera que la violación sexual debe ser un factor determinante en la despenalización del aborto con el fin de reducir la tasa de mortalidad de las víctimas.

A lo antes mencionado podemos determinar que existe coincidencia entre las conclusiones de Galván, (2017) y la presente investigación respecto a la dimensión “violación sexual”; en donde Galván, (2017) obtuvo un nivel alto con un valor de 40% y la presente investigación obtuvo un valor de 50% ubicándolo en un nivel alto; a lo cual podemos confirmar estos resultados mediante el análisis de la dimensión a partir de la opiniones de los encuestados.

Lovaton, (2017). En su tesis sobre Despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Código Penal Peruano, por la Universidad Andina del Cusco; manifestó como principal objetivo proponer fundamentos con base jurídica para la aprobación de la despenalización del aborto, para lo cual obtuvo como principales conclusiones que el 55% de los encuestados están de acuerdo en que la despenalización del aborto trae consigo beneficios como la reducción de abortos clandestinos, muertes en mujeres adolescentes, niñas y mujeres haciendo uso de sus derechos en donde se debe respetar su dignidad y moral así como su bienestar psicológico.

A lo antes mencionado podemos concluir que existe una coincidencia entre las presente investigación y las conclusiones de la investigación antes mencionada, respecto a la variable “despenalización del aborto” y sus indicadores como violación sexual, leyes; para lo cual la investigación de Lobaton, (2017) obtuvo un alto porcentaje en indicadores como violación sexual y derechos humanos y la presente investigación obtuvo un 65% respecto a las mismas dimensiones.

Conclusiones

- Si bien la despenalización puede ser una condición previa para mejorar el acceso a los servicios de aborto, es solo cuando los departamentos de salud pública asumen la responsabilidad que se brindará un acceso equitativo. En el entorno político neoliberal actual y en el contexto del conservadurismo moral continuo en nuestro país, esto solo sucederá bajo la presión del activismo en curso, e incluso entonces no hay garantías.
- Los Estados Parte deben legalizar el aborto al menos en casos de violación, incesto, amenazas contra la vida y/o la salud de la madre, o en casos de severa malformación fetal, así como también proporcionar a las mujeres el acceso a servicios posteriores al aborto que sean de calidad, especialmente en casos de complicaciones derivadas de un aborto en condiciones de riesgo. Los Estados Parte deben eliminar también las medidas punitivas para las mujeres que se someten a abortos.
- En lo que respecta a las excepciones a la prohibición del aborto para proteger la vida o la salud de la mujer, la salud de la mujer ha sido entendida ampliamente para incluir la salud mental. En el caso de una niña menor de edad con una discapacidad intelectual, que había quedado embarazada producto de la violación por parte de su tío, el Comité de Derechos Humanos concluyó que el sufrimiento mental causado a la víctima al forzarla a continuar con un embarazo no deseado equivalía a un trato cruel e inhumano. En otro caso, el Comité concluyó de manera similar que negar un aborto a una mujer, sabiendo que su bebé moriría poco después de nacer, le provocó sufrimiento mental, lo que constituye un trato cruel e inhumano.
- El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que el derecho a la salud - que incluye la salud sexual y reproductiva – exige servicios de salud, incluidos los servicios de aborto legal, que estén

disponibles y que sean accesibles, aceptables y de buena calidad. El Comité de los Derechos del Niño ha recomendado que “los Estados garanticen el acceso al aborto en condiciones de seguridad y a servicios posteriores al aborto, independientemente de si el aborto es en sí legal.

- En muchos países, las leyes sobre el aborto han sido liberalizadas, pero la liberalización no va acompañada de reglamentos claros para implementar la ley. En esas circunstancias, los servicios de salud algunas veces se niegan a proporcionar servicios legales. Por lo tanto, la reforma legal por sí sola no es suficiente para cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos.
- Finalmente la despenalización del aborto en casos de violación sexual es una problemática a la cual se debe prestar atención ya que es la principal causa de feminicidios en el país, las mujeres deben tener el derecho de elegir a ser madres sobre todo cuando tienen la oportunidad de elegir sobre su sexualidad.

Recomendaciones.

- Se recomienda elaborar proyectos de ley sobre la despenalización del aborto, el cual fue producto de una violación sexual y que estos se encuentren fundamentados en casos reales de madres adolescentes en el país.
- Los Estados deben eliminar las disposiciones legales que castigan a las mujeres que se han sometido a un aborto o a los médicos que ofrecen estos servicios.
- Los Estados deben organizar su sistema de salud para garantizar que el ejercicio de objeción de conciencia por parte de los profesionales de la salud no impida a las mujeres el acceso a servicios de salud. Por ejemplo, en lugares donde el aborto es legal, si un médico se niega a realizarlo, el sistema de salud debe derivar a la mujer a un servicio de atención médica alternativo.
- Los Estados deben tomar medidas para asegurar el acceso de las mujeres a servicios de atención médica adecuados y “eliminar esos obstáculos que se oponen a la prestación de servicios de aborto y que obligan a las mujeres a recurrir a abortos en condiciones de riesgo, incluida la eliminación de los retrasos inaceptables en la prestación de atención médica”.
- Solicitar apoyo de mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer, para poder tener más respaldo para de una vez por todas se pueda aprobar la ley de despenalización del aborto en caso de que las mujeres fueron violadas.

Bibliografía.

Peña Cabrera, Raúl (1991) "La despenalización del aborto". En ADSUM N° 3 y 4. Lima, junio-agosto, pp. 12-16.

Plata María, Isabel y María Cristina Calderón (1996) Aspecto Legales del aborto en América Latina y el Caribe, Santa Fe de Bogotá. FUENTE DE LYE

Derecho Penal, Edición: Agosto 2015. En sus ART. 114, 115,116 117,118, 119 y 120.

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, Promulgado el 03 de abril del 1991, Publicado el 08 de Abril del 1991 que Actualiza el día 27 de Febrero de 2009 tanto libro segundo parte especial delitos título I delitos contra la vida, el cuerpo y la salud capitulo.

La Ley n° 28704 que modifica los artículos del código penal relativos a los delitos contra la libertad sexual.

Hernández, R; Fernández, C y Badpista, P. (2010). Metodología de la Investigación. México: Pearson.

Lovaton, N. (2017). Despenalización del aborto en casos de violación sexual en el Código Penal Peruano (Propuesta Legislativa). Universidad Andina del Cusco, recuperado de:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_0af507e63df2a09f5944c85f26e0f367

Galván, A. (2017). Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo, para optar el título profesional de abogado. Universidad Peruana los Andes, recuperado de:
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/197/TESIS%20ADINA%20GALV%C3%81N%20BORDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, G. (2009). La moralidad de la ley y la moralidad del aborto. Instituto de Investigaciones Filosóficas Universidad Nacional Autónoma de México, recuperado de:

[http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres_ORIGINAL/menu_superior/D
oc_basicos/5_biblioteca_virtual/6_derechos_sexuales_rep/23.pdf](http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres_ORIGINAL/menu_superior/D
oc_basicos/5_biblioteca_virtual/6_derechos_sexuales_rep/23.pdf)

Nino, C. (2014). Derecho, moral y política Una revisión de la teoría general del Derecho, Facultad de Derecho / Universidad Nacional de Cuyo / Mendoza – Argentina. Recuperado de: <file:///C:/Users/Romina/Downloads/73-192-3-PB.pdf>

Plata, M. y Calderón, M. (2000). El derecho a la salud sexual y reproductiva, V Curso Internacional “Mujer y Derechos Humanos” Lima. Recuperado de: http://www.cepresi.org.ni/files/doc/1211296394_El%20Derecho%20a%20la%20Salud%20Sexual%20y%20Reproductiva.pdf

López. (2014). La despenalización del aborto con ocasión de una violación. UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, QUETZALTENANGO. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisicem/2014/07/01/Lopez-Sara.pdf>

Huayana, F. (2018). Presentan proyecto de ley que despenaliza aborto por violación, recuperado de: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/CF5C831C58CC243D0525803B007BBC41/?OpenDocument>

Anexos.

Anexo 1: Matriz de Consistencia.

Planteamiento del Problema	Objetivos de la Investigación	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento de Medición
¿En base al fundamento filosófico Del artículo 1 de la Constitución Política Del Perú debe aceptarse la despenalización Del aborto por violación sexual – ¿Lima, 2018?	Analizar el fundamento filosófico Del artículo 1 de la Constitución Política Del Perú para la despenalización Del aborto por violación sexual – Lima, 2018.	Despenalización del aborto	Se reconoce que la interrupción voluntaria del embarazo es un derecho íntimamente ligado al derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a la autodeterminación, intimidad y dignidad de las mujeres. Abad, (2018)	La variable Despenalización del aborto y los fundamentos filosóficos de la constitución política del Perú, 2018 serán medidas a través de una encuesta utilizando la escala de Likert con afirmaciones en base a lo que los teóricos relatan de cada	Argumentos	Violación Sexual Artículo 2 de la Constitución	1. Nunca 2. Casi nunca 3. A veces 4. Casi siempre 5. Siempre
					Estado	Iniciativa Leyes	
Sociedad	Derechos Humanos Efectos						
Artículo primero de la constitución del Perú.	Fin Supremo de La Sociedad y del Estado.						
Perspectiva Kantiana	Proyecto						
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Fundamento Filosófico	“Llegar a ser humanos, es un deber moral para construir un mundo mejor” -Graham Greene- y es esa la responsabilidad que la sociedad ha encargado a la				
a. ¿La violación sexual es el principal argumento para la aprobación de la despenalización del aborto – Lima,	a. Determinar si la violación sexual es el principal argumento para la aprobación de la despenalización del aborto – Lima, 2018.						

<p>2018?</p> <p>b. ¿Cuál es la iniciativa del Estado Peruano frente a la despenalización del aborto en base al fundamento filosófico de la Constitución Política del Perú?</p> <p>c. ¿Qué efectos trae consigo la despenalización del aborto por violación sexual, en la sociedad?</p> <p>d. ¿Los fundamentos Filosóficos del artículo 1 de la Constitución Política del Perú tiene concordancia con los derechos humanos sobre el aborto como libre elección de una mujer?</p>	<p>b. Analizar la iniciativa del Estado Peruano frente a la despenalización del aborto en base al fundamento filosófico de la Constitución Política del Perú.</p> <p>c. Interpretar los efectos que trae consigo la despenalización del aborto por violación sexual, en la sociedad.</p> <p>d. Analizar si los fundamentos Filosóficos del artículo 1 de la Constitución Política del Perú tiene concordancia con los derechos humanos sobre el aborto como libre elección de una mujer.</p>		<p>educación para la formación moral, cultural y científica de los individuos para ser, trabajar, producir y vivir con dignidad.</p>	<p>dimensión e indicador de la presente investigación.</p>		<p>El Derecho</p>	
---	--	--	--	--	--	-------------------	--

Anexo 2: Instrumentos

Variable	Dimensiones	%	Ítems	Indicadores	Ítems
Despenalización del Aborto	Argumentos	70	12	Violación Sexual	¿A qué edad ha sufrido violación sexual?
					¿Cree Ud., que se debería despenalizar el aborto por causa de violación sexual?
				Art. 2 de la constitución del Perú.	¿Nuestro país tiene actualmente una constitución política, en donde en sus primeros artículos señala la protección y el derecho a la vida?
					¿La penalización del aborto constituye una discriminación contra la mujer?
				Iniciativa	¿Ha recibido algún apoyo por parte de alguna entidad pública luego de haber sido violentada sexualmente?
					¿Para Ud., El estado debería de proteger aquellas victimas que traen al mundo hijos no queridos, como consecuencia de violación?
	Leyes			¿La despenalización del aborto conlleva la obligación estatal de disponer condiciones médicas para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura?	
				¿ La víctima debe manifestar declaración jurada ante el/la profesional de salud tratante de que el embarazo es consecuencia de una violación sexual de modo que imponer cualquier otro requisito es improcedente?	
	Sociedad			Derechos Humanos	¿Conoce Ud., algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer?
					¿ El derecho humano Significa respetar la decisión de las mujeres respecto a la maternidad, sin considerar la maternidad una obligación, y dejar de impulsar a más mujeres a prácticas clandestinas de aborto en condiciones inseguras que ponen en riesgo su integridad, su salud y su vida?
				Efectos	Reducir los abortos clandestinos e inseguros con alta morbilidad y mortalidad materna.

					En un gran porcentaje los abortos serán seguros y la víctima podrá recibir atención médica integral.
Fundamento Filosófico	Constitución Política del Perú	30	6	Fin Supremo de la sociedad y del estado	¿Se respeta la dignidad de la víctima como fin supremo de la sociedad?
					¿Se está respetando la defensa de la persona humana como fin supremo del estado?
	Perspectiva Kantiana			Proyectos	¿Está de acuerdo con promover la educación sexual desde temprana edad?
					¿Está de acuerdo con proponer penas más radicales sobre el delito de violación sexual?
	Derechos			¿El respeto a la moral y dignidad de una persona es fundamento importante para promover a creación de leyes que respalden la despenalización del aborto?	
				¿La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, podemos afirmar que estamos frente a un modelo que se enmarcara en la premisa lógica de comprensión del valor del ser humano y de su consiguiente respeto?	

Despenalización del Aborto						
DIMENSIONES	INDICADORES	VALORES DE ESCALA				
		1	2	3	4	5
Argumentos	Violación Sexual					
	¿A qué edad ha sufrido violación sexual?					
	¿Cree Ud., que se debería despenalizar el aborto por causa de violación sexual?					
	Art. 2 de la constitución del Perú.					
	¿Nuestro país tiene actualmente una constitución política, en donde en sus primeros artículos señala la protección y el derecho a la vida?					
	¿La penalización del aborto constituye una discriminación contra la mujer?					
Estado	Iniciativa					
	¿Ha recibido algún apoyo por parte de alguna entidad pública luego de haber sido violentada sexualmente?					
	¿Para Ud., El estado debería de proteger aquellas víctimas que traen al mundo hijos no queridos, como consecuencia de					

	violación?						
	Leyes						
	¿La despenalización del aborto conlleva la obligación estatal de disponer condiciones médicas para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura?						
	¿La víctima debe manifestar declaración jurada ante el/la profesional de salud tratante de que el embarazo es consecuencia de una violación sexual de modo que imponer cualquier otro requisito es improcedente?						
Sociedad	Derechos Humanos						
	¿Conoce Ud., algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer?						
	¿ El derecho humano Significa respetar la decisión de las mujeres respecto a la maternidad, sin considerar la maternidad una obligación, y dejar de impulsar a más mujeres a prácticas clandestinas de aborto en condiciones inseguras que ponen en riesgo su integridad, su salud y su vida?						
	Efectos						
	Reducir los abortos clandestinos e inseguros con alta morbilidad y mortalidad materna.						
	En un gran porcentaje los abortos serán seguros y la víctima podrá recibir atención médica integral.						

Fundamento Filosófico						
DIMENSIONES	INDICADORES	VALORES DE ESCALA				
		1	2	3	4	5
Constitución Política del Perú	Fin Supremo de la sociedad y del estado					
	¿Se respeta la dignidad de la víctima como fin supremo de la sociedad?					
	¿Se está respetando la defensa de la persona humana como fin supremo del estado?					
Perspectiva Kantiana	Proyecto					
	¿Está de acuerdo con promover la educación sexual desde temprana edad?					
	¿Está de acuerdo con proponer penas más radicales sobre el delito de violación sexual?					

Derechos					
	¿El respeto a la moral y dignidad de una persona es fundamento importante para promover a creación de leyes que respalden la despenalización del aborto?				
	¿La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, podemos afirmar que estamos frente a un modelo que se enmarcara en la premisa lógica de comprensión del valor del ser humano y de su consiguiente respeto?				

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

Anexo:

ANTEPROYECTO DE LEY

**SUMILLA: LEY SOBRE LA
DESPENALIZACION DEL ABORTO POR
VIOLACION SEXUAL.**

ANTEPROYECTO DE LEY

Alejandro German Rios Ponce, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo. 2, inciso 1, en donde nos dice que el aborto va en contra del derecho a la vida, presento el siguiente proyecto de Ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad del proceso es borrador del proyecto de ley que busca modificar el artículo 119 del Código Penal para que el aborto por violación sea considerado una interrupción del embarazo no punible. Al igual que el aborto terapéutico cuya práctica es legal desde 1924. En principio, la propuesta está pensada para que tanto menores de 18 años, como mujeres adultas, puedan acceder a este procedimiento médico en condiciones seguras.

El aborto es sin duda uno de los problemas más graves que sufre nuestra sociedad. Las complejidades morales lo hacen controversial debido a la falta de una autoridad con criterio justo.

En así, que, si intentamos ver la problemática del aborto en toda su extensión, el estudio del mismo sería larguísimo. Por ello, es que mostrare tan solo un estudio sobre la problemática del aborto sufrido luego de una violación, o aborto sentimental o criminológico.

De acuerdo a nuestro ordenamiento constitucional, influenciado en sus primeras disposiciones por las declaraciones de los derechos humanos se refleja esta realidad. De acuerdo con el art. 1 de la Constitución de 1993, la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. En el inciso 1 del art. 2, se estatuye que toda persona tiene derecho a la vida. Al mismo tiempo, se establece, implícitamente, que el nacimiento determina el surgimiento de la persona (titular de derechos); pues, de lo contrario, no se comprendería por que se dispone, expresamente que al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece. El feto no es persona titular de derechos de la misma manera que el ser nacido. Mediante una ficción, se le equipara para los efectos que le son favorables. Al mismo tiempo esta distinción hace posible un tratamiento jurídico diferente.

En cuanto al tratamiento jurídico penal del aborto, en el derecho penal no hay acuerdos en como recepcionar la zona de conflicto y la del plazo (que siempre va acompañado de las indicaciones). Pero se le considera como delito, ya que está tipificado en el código.

Si bien es cierto en el marco normativo en sus artículos 3°, 6° y 4°; nos dice: en el 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “todo individuo tiene derecho a la vida”. En el siguiente artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.” Y por último nos vamos al pacto de San José en el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), nos dice que

“toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

Mientras que en la nacional sobre todo que prima la Constitución Política del Perú en su artículo 2°, inciso 1, establece expresamente que “toda persona tiene derecho a la vida”. También nos basamos al Código Civil peruano en su artículo 1, segundo párrafo nos dice “la vida humana comienza con la concepción”. Y por último nos vamos al Código de los Niños y Adolescentes que dice “el niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción.”

De esta manera, al igual que en el ordenamiento jurídico internacional, el ordenamiento interno peruano reconoce expresamente el derecho a la vida del ser humano.

ACTUACION SOBRE EL ABORTO EN CASO DE VIOLACION

La situación de las mujeres ha sido víctimas de una violación sexual que presenta altos rasgos de afectación a su salud física y psíquica y mental, dejándola en un estado de vulnerable muy difícil de superar. Este escenario no es ajeno al Estado peruano.

La discusión sobre la despenalización en los contextos político, académico y de medios de comunicación a menudo avanza con poca o ninguna atención a la relación entre el cambio en la ley y el cambio en la adecuación del acceso de las mujeres a los servicios de aborto.

Como manifiesta Cortez, en su Tesis Magistral Titulada “Problema social en el entorno jurídico” para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica. Arriba a las siguientes conclusiones:

En la legislación peruana los problemas en torno al Aborto tienen múltiples expresiones y ramificaciones. La primera ley aprobada, con relación al

aborto fue el Código Penal de 1863, que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban como supuestos atenuados. El aborto por móvil de honor se basaba en el argumento de que la mujer embarazada o con hijo y sin esposo podía ser marginada sociablemente o por haber tenido relaciones sexuales fuera del matrimonio, podía perderse, irremediablemente, su honor y, con ellos, el honor de su familia.

En cuando al aborto consentido, la ley penal exigía el consentimiento de la mujer que tuviera por lo menos dieciséis años cumplidos. Ya que se le consideraba con capacidad de comprender y libre voluntad.

Esta norma punitiva sancionaba distintos tipos de aborto entre los artículos 159 a 164; el aborto propio, el aborto consentido, el aborto no consentido, el aborto perpetrado por profesionales, el aborto terapéutico y el aborto preterintencional. Es decir, excluyo las figuras atenuadas del anterior y sumo a los tipos delictivos del aborto terapéutico por lo que decimos:

CONCEPTO

En la actualidad la violencia sexual sigue siendo un grave problema en el Perú que afecta la vida de las mujeres. Si bien es cierto no se conoce la magnitud del problema, se reconocen que una gran parte de víctimas no denuncia su agresión, por ejemplo:

Algunos autores como ANDRÉS GIL DOMÍNGUEZ definen la palabra “aborto” deriva del latín “ab-ortus” que se compone de ab: partícula privativa y ortus: nacimiento, Con lo cual su significado es: no nacimiento. También se encuentra el origen en el vocablo aborire: “nacer antes de tiempo”. En cualquier caso, la palabra aborto quiere decir destrucción de un organismo antes del nacimiento la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

Según CREUS la vida humana existe desde la fecundación del ovulo, pero esto en el derecho penal no se puede corroborar hasta que no produce el anidamiento en el útero, por lo tanto no se sabe si se esta ante un delito de aborto consumado, tentado o putativo.

Según DONNA expresa que el aborto es la muerte del producto de la concepción humana, que puede lograrse privándola de la vida intrauterina o provocado la expulsión prematura y consiguiendo que muera en el exterior por falta de condiciones de viabilidad, por lo tanto, la protección penal en la fecundación la utilización de algunos dispositivos intrauterino, quedarían comprendidos dentro de las conductas prohibidas por la normas ya que no se impide la concepción sino la anidación del ovulo fecundado en el útero materno.

Según BOMPADRE a diferencia de DONNA el aborto es la interrupción del proceso fisiológico de la gravidez, con la consecuente muerte del feto ocurrida con posterioridad a la anidación del ovulo.

Este autor exige la anidación del óvulo para marcar el punto de partida del proceso de gestación y por ende el del aborto. Esto implica una real y eficaz protección jurídico penal de la persona por nacer, ya que es solo a partir de ese momento que puede afirmarse con cierto grado de exactitud el comienzo de la vida, dado que hasta que no se produzca la fijación del huevo fecundado en la matriz, no podría afirmarse la existencia de un embarazo cuya interrupción sea abortiva.

La definición de aborto significa abortar, parir antes de que el feto pueda vivir. Este hecho tiene dos significados muy diferentes: uno de ello, de escaso o ningún interés jurídico , se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural; es decir espontánea, porque entonces lo único que sucede es la desaparición de los derechos que hubieren podido corresponder a la persona por nacer; cosa distinta se presenta cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de

ese resultado o que lleven la intención de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo; por lo tanto la incriminación del aborto ha provocado argumentos a favor y en contra, a favor de la incriminación se ha dicho que el aborto atenta contra la vida del feto y la madre, que resquebraja la moral sexual, que atenta contra el orden familiar, la moral pública, el interés demográfico.

II. DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, NO CONSENTIDAS, LA TOMA DE ACCIONES.

Que el Estado peruano brinde y garantice un marco de protección a los derechos de la mujer peruana y de los niños concebidos como resultado de una violación sexual. Sin embargo, ello no deberá incluir solamente acciones de respuesta, en protección de la mujer víctima de una violación y del niño resultante de ésta; sino también acciones de prevención orientadas a disminuir los altos índices de violaciones sexuales en el país.

III. REFORMA NORMATIVA EN EL SISTEMA DE REGULACION DEL ABORTO EN EL DERECHO COMPARADO

En tal sentido como vemos la penalización total en donde el aborto es un delito en todo caso. En los países de América Latina y el Caribe está vigente en Chile, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Surinam; por puntos de causales, indicaciones o excepciones en el que se incorporan ciertos supuestos en donde se permite el aborto. Las causales más comunes son la protección de la vida de las mujeres, la protección de su salud, los casos de malformaciones fetales incompatibles con la vida, la causal socioeconómica, la inseminación forzada y la violación sexual. Está vigente en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, México (menos el Distrito Federal), Panamá, Paraguay, Perú, y Venezuela.

IV. FORMULA LEGAL

Es pretender modificar el Código Penal para despenalizar el aborto practicado en casos de embarazos resultantes de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas. En tal sentido, la modificación legislativa propuesta es la siguiente:

“Artículo 119°. - No es punible el aborto practicado con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal en los siguientes casos:

1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente.
2. Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual, o de un acto de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida.

Si se tratare de una persona menor de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal.

Por ende, es imprescindible reformular o modificar las normas en lo referente a este tema materia de estudio.

Huayana, (2018) que nos dice:

En el marco del 28 de setiembre “Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe”, las congresistas Marisa Glave e Indira Huilca convocan a la Audiencia Pública “El Derecho a Decidir de las Mujeres”, donde se presentará y debatirá el anteproyecto de Ley que despenaliza el aborto en casos de violación con el fin de modificar los artículos 119 y el 120 del Código Penal que sancionan la interrupción del embarazo por esta causal con hasta dos años de pena privativa de la libertad.

Esta iniciativa convoca a retomar el debate sobre el derecho a decidir de las mujeres y a no ser re victimizadas tras una agresión sexual con embarazo y maternidad forzada, discusión que se posicionó en la agenda pública y política con la campaña 'Déjala Decidir' que fue respaldada por miles de ciudadanas/os, además de periodistas y personajes públicos.

Dentro de las diferentes formas de violencia que viven las mujeres, el embarazo forzado se constituye en una de las más graves porque lesiona su proyecto de vida al obligarlas a asumir una maternidad impuesta por la violencia. Las cifras oficiales de la Policía Nacional del Perú indican que el 62% de violaciones sexuales afectó a mujeres menores de edad entre 10 y 17 años (2014).

“El Estado debe garantizar que las mujeres puedan vivir en una sociedad que no sanciona ni penaliza sus decisiones. Reconocer a las mujeres su derecho a decidir sobre la interrupción de un embarazo producto de una violación, repercutirá en su calidad de vida y es un elemento fundamental en la atención y reparación necesaria tras una agresión sexual”, comentó Liz Meléndez, directora del CMP Flora Tristán, una de las organizaciones que se suman a la convocatoria.

“Ante esta realidad es urgente que el Estado peruano revise su legislación actual sobre despenalización del aborto en casos de violación sexual, además de otros casos como incesto y malformaciones del feto; más aún cuando diversos comités de seguimiento de tratados internacionales a los cuales pertenece, lo han exhortado de manera reiterada”, señaló María Ysabel Cedano, directora de DEMUS y representante de CLADEM Perú.